

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION
ECONOMICA, COMERCIAL, CIENTIFICA, TECNICA,
SOCIAL, TURISTICA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica.

Dispuestos a intensificar los lazos de amistad entre ambos países.

Expresando la común voluntad de dar a sus relaciones una mayor amplitud y continuidad.

Decididos a promover entre sus respectivos Estados una cooperación en todos los sectores y a emplear para tal efecto todos los medios que están a su disposición.

Interesados en establecer sus relaciones sobre la base de soberanía e igualdad, así como de comprensión y respeto mutuo entre las partes.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, con el objeto de favorecer su desarrollo económico, comercial, científico, técnico, social, turístico y cultural se comprometen a realizar entre ellas una estrecha cooperación en todos esos sectores.

La naturaleza y modalidades de las acciones específicas de tal cooperación se establecerán en los acuerdos complementarios o derivados del presente Convenio que, de común acuerdo, concluirán las Partes Contratantes a petición de la Comisión Mixta mencionada en el Artículo 2 siguiente, respetando las obligaciones internacionales de ambas partes, así como sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO II

Con el objeto de promover la cooperación entre las Partes Contratantes, organizarla sobre una base estable y considerar su aspecto global, creáse una Comisión Mixta costarricense - chileno, la cual estará encargada de estudiar los planes y proyectos específicos de cooperación en todos los sectores incluidos en el presente Convenio y de proponer los Acuerdos derivados que al respecto ella estime necesario.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta por representantes del Gobierno de la República de Chile y del Gobierno de la República de Costa Rica.

Ella tendrá la responsabilidad de organizar y preparar los trabajos y se reunirá bianualmente en sesión ordinaria alternativamente en Santiago y en San José. Podrá, igualmente, reunirse en sesiones extraordinarias si una de las Partes Contratantes así lo solicitase.

No obstante lo anterior, las Partes convienen en seguir consultándose, a todos los niveles, sobre todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la cooperación en los campos económicos, comercial, científico, técnico, social, turístico y cultural.

ARTICULO III

El Convenio tendrá una duración de tres años. Entrará en vigencia el día del canje de los instrumentos de Ratificación,

ARTICULO IV

El Convenio se prorrogará tacitamente por períodos sucesivos de tres años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito con seis meses de anterioridad a la expiración del respectivo período su decisión de ponerle término. En este caso las disposiciones del Convenio continuarán aplicándose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.

Hecho en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco en dos ejemplares en idioma español ambos igualmente válidos y auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

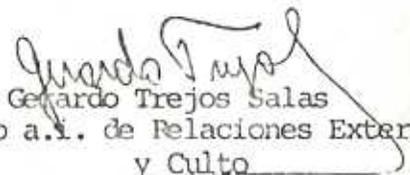
CHILE



Jorge Valenzuela Durán
Subsecretario de Economía Fomento y
Reconstrucción

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

COSTA RICA



Gerardo Trejos Salas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores
y Culto